

ACUERDO N° 116/2018

En sesión extraordinaria de 24 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 10 de enero de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°6986, de 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Educación, mediante la cual se requirió el acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología. A dicha solicitud se acompañó una copia del expediente de investigación. Posteriormente, mediante Oficio Ordinario N°328, de 6 de febrero de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se aportaron antecedentes complementarios a la citada resolución.
- 2) Que, mediante el Acuerdo N°033/2018, adoptado en sesión extraordinaria de 7 de febrero de 2018, y puesto en ejecución por la Resolución Exenta N°055, de 14 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió aprobar la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación para la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 3) Que, como consecuencia de lo anterior y en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N°20.800, mediante el Oficio N°000131, de 7 de marzo de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se solicitó el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología. En la ocasión se remitió, además, copia del Decreto Supremo N°100, de 2 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, mediante el cual se cancela la personalidad jurídica y se revoca el reconocimiento oficial de la mencionada Universidad, cuyos efectos se producirán a partir del 31 de enero de 2021.
- 4) Que el Oficio ORD. N°000131, de la Subsecretaría de Educación, antes mencionado, solicitó el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, proponiendo a don José Samuel Jara León, Administrador Público.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 5) Que por medio del Acuerdo N°048/2018, de 14 de marzo de 2018, ejecutado a través de la Resolución Exenta N°109/2018, de 21 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Educación acordó aprobar el nombramiento del Administrador de Cierre propuesto por el Mineduc. Atendido lo anterior, el Ministerio de Educación dictó la Resolución Exenta N°1720 de 2018, que nombró a don José Samuel Jara León Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- 6) Que, mediante Resolución Exenta N°4762, de 13 de septiembre de 2018, el Ministerio de Educación revocó el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, por las razones que expresa. Luego, mediante el Oficio N°06/003576 de fecha 14 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Educación Superior solicitó al Consejo Nacional de Educación su Acuerdo para el nombramiento de un nuevo Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- 7) Que el Oficio N°06/003576, del Jefe de la División de Educación Superior, antes mencionado, solicitó el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, proponiendo a don Jorge Rojas Neira, Abogado y Contador Auditor. A dicha comunicación se adjuntó además el *Curriculum Vitae* del profesional propuesto.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.800, es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión convocada a ese solo efecto, en forma previa al nombramiento del nuevo Administrador de Cierre por parte del Ministerio de Educación.
- 2) Que, analizados los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Educación, se constató que el profesional propuesto por dicha Secretaría de Estado cumple los requisitos legales para desempeñar la tarea que se le asignará, establecidos en el artículo 20 en relación con los artículos 7° y 8° de la Ley N°20.800. No obstante, el Consejo tiene presente que el Administrador de Cierre propuesto desempeña actualmente el mismo rol en la Universidad ARCIS y que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, ello no representaría un conflicto de interés ni afectaría el desarrollo de los procesos de cierre de las instituciones de educación superior involucradas.
- 3) Que, con todo, cabe advertir que en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.800 y en el Decreto Supremo N°20, de 22 de enero de 2015, del Ministerio de Educación, este Consejo no posee atribuciones y por ende no le corresponde pronunciarse sobre el desempeño del Administrador de Cierre, ni sobre el cumplimiento de su Plan de Administración, ni sobre la procedencia de su remoción, por lo que el presente Acuerdo no constituye juicio sobre ninguno de tales aspectos. En esta materia, una preocupación más general del Consejo dice relación con el diseño de la ley en el sentido que, tal como está, el ejercicio de la facultad de remoción de un Administrador de Cierre no contempla los contrapesos institucionales de modo de reducir el riesgo de actuaciones arbitrarias de la autoridad.
- 4) Que, además, se alcanzó el quorum requerido por la ley para emitir el pronunciamiento sobre el nombramiento del Administrador de Cierre.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Aprobar el nombramiento de don Jorge Rojas Neira como Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación la preocupación de este organismo en cuanto a asegurar la continuidad y finalización de los procesos académicos de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, así como la adopción oportuna de las medidas orientadas a dicho fin, considerando especialmente la disposición de campos clínicos docentes y los demás recursos necesarios para ello.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que, tal como se ha señalado en ocasiones anteriores, considerando la experiencia de este organismo, preocupan al Consejo las deficiencias del diseño legal que impactan sobre una eficaz consecución del fin que persigue la ley, cual es resguardar el derecho a la educación de los estudiantes asegurando la continuidad de sus estudios. Entre ellos se identifican el modelo de intervención definido (figura unipersonal dentro de una institución compleja); la oportunidad de la intervención y los conflictos que se verifican con las facultades del liquidador o veedor; la necesidad de acentuar el foco de la labor del Administrador en los aspectos académicos y, además, la de revisar la pertinencia de los plazos establecidos para estos procesos. La situación en análisis visibiliza otro problema de diseño de la ley, referido a las dificultades para viabilizar la labor del administrador en el caso de una institución en cierre que no dispone de los recursos necesarios para solventar el pago de sus servicios.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación para los fines procedentes.
- 5) Poner el presente acuerdo en conocimiento de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- 6) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción del presente acuerdo, para los fines que proceda.
- 7) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 25 SEP 2018

Resolución Exenta N° 299

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.800, de 2014, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 002, de 2018, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto del nombramiento de un administrador de cierre de una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.800 y en el Decreto Supremo N° 20, de 22 de enero de 2015, del Ministerio de Educación;

3) Que, mediante el Oficio N°06/003576 de fecha 14 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Educación Superior, solicitó el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, proponiendo a don Jorge Rojas Neira;

4) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de septiembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 116/2018, mediante el cual se aprobó el nombramiento de don Jorge Rojas Neira como Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 116/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 116/2018

En sesión extraordinaria de 24 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 10 de enero de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°6986, de 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría de Educación, mediante la cual se requirió el acuerdo del Consejo para la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología. A dicha solicitud se acompañó una copia del expediente de investigación. Posteriormente, mediante Oficio Ordinario N°328, de 6 de febrero de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se aportaron antecedentes complementarios a la citada resolución.
- 2) Que, mediante el Acuerdo N°033/2018, adoptado en sesión extraordinaria de 7 de febrero de 2018, y puesto en ejecución por la Resolución Exenta N°055, de 14 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió aprobar la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación para la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 3) Que, como consecuencia de lo anterior y en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N°20.800, mediante el Oficio N°000131, de 7 de marzo de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se solicitó el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología. En la ocasión se remitió, además, copia del Decreto Supremo N°100, de 2 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, mediante el cual se cancela la personalidad jurídica y se revoca el reconocimiento oficial de la mencionada Universidad, cuyos efectos se producirán a partir del 31 de enero de 2021.
- 4) Que el Oficio ORD. N°000131, de la Subsecretaría de Educación, antes mencionado, solicitó el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, proponiendo a don José Samuel Jara León, Administrador Público.
- 5) Que por medio del Acuerdo N°048/2018, de 14 de marzo de 2018, ejecutado a través de la Resolución Exenta N°109/2018, de 21 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Educación acordó aprobar el nombramiento del Administrador de Cierre propuesto por el Mineduc. Atendido lo anterior, el Ministerio de Educación dictó la Resolución Exenta N°1720 de 2018, que nombró a don José Samuel Jara León Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.



- 6) Que, mediante Resolución Exenta N°4762, de 13 de septiembre de 2018, el Ministerio de Educación revocó el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, por las razones que expresa. Luego, mediante el Oficio N°06/003576 de fecha 14 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Educación Superior solicitó al Consejo Nacional de Educación su Acuerdo para el nombramiento de un nuevo Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- 7) Que el Oficio N°06/003576, del Jefe de la División de Educación Superior, antes mencionado, solicitó el Acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento del Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, proponiendo a don Jorge Rojas Neira, Abogado y Contador Auditor. A dicha comunicación se adjuntó además el *Curriculum Vitae* del profesional propuesto.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.800, es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión convocada a ese solo efecto, en forma previa al nombramiento del nuevo Administrador de Cierre por parte del Ministerio de Educación.
- 2) Que, analizados los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Educación, se constató que el profesional propuesto por dicha Secretaría de Estado cumple los requisitos legales para desempeñar la tarea que se le asignará, establecidos en el artículo 20 en relación con los artículos 7° y 8° de la Ley N°20.800. No obstante, el Consejo tiene presente que el Administrador de Cierre propuesto desempeña actualmente el mismo rol en la Universidad ARCIS y que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, ello no representaría un conflicto de interés ni afectaría el desarrollo de los procesos de cierre de las instituciones de educación superior involucradas.
- 3) Que, con todo, cabe advertir que en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.800 y en el Decreto Supremo N°20, de 22 de enero de 2015, del Ministerio de Educación, este Consejo no posee atribuciones y por ende no le corresponde pronunciarse sobre el desempeño del Administrador de Cierre, ni sobre el cumplimiento de su Plan de Administración, ni sobre la procedencia de su remoción, por lo que el presente Acuerdo no constituye juicio sobre ninguno de tales aspectos. En esta materia, una preocupación más general del Consejo dice relación con el diseño de la ley en el sentido que, tal como está, el ejercicio de la facultad de remoción de un Administrador de Cierre no contempla los contrapesos institucionales de modo de reducir el riesgo de actuaciones arbitrarias de la autoridad.
- 4) Que, además, se alcanzó el quorum requerido por la ley para emitir el pronunciamiento sobre el nombramiento del Administrador de Cierre.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Aprobar el nombramiento de don Jorge Rojas Neira como Administrador de Cierre de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación la preocupación de este organismo en cuanto a asegurar la continuidad y finalización de los procesos académicos de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, así como la adopción oportuna de las medidas orientadas a dicho fin, considerando especialmente la disposición de campos clínicos docentes y los demás recursos necesarios para ello.



- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación que, tal como se ha señalado en ocasiones anteriores, considerando la experiencia de este organismo, preocupan al Consejo las deficiencias del diseño legal que impactan sobre una eficaz consecución del fin que persigue la ley, cual es resguardar el derecho a la educación de los estudiantes asegurando la continuidad de sus estudios. Entre ellos se identifican el modelo de intervención definido (figura unipersonal dentro de una institución compleja); la oportunidad de la intervención y los conflictos que se verifican con las facultades del liquidador o veedor; la necesidad de acentuar el foco de la labor del Administrador en los aspectos académicos y, además, la de revisar la pertinencia de los plazos establecidos para estos procesos. La situación en análisis visibiliza otro problema de diseño de la ley, referido a las dificultades para viabilizar la labor del administrador en el caso de una institución en cierre que no dispone de los recursos necesarios para solventar el pago de sus servicios.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación para los fines procedentes.
- 5) Poner el presente acuerdo en conocimiento de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.
- 6) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción del presente acuerdo, para los fines que proceda.
- 7) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- | | |
|---|---|
| - Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología | 1 |
| - Ministerio de Educación | 1 |
| - Consejo Nacional de Educación | 3 |

TOTAL

5

